

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SOCIALES**



**EVOLUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LA INDUSTRIA  
MAQUILADORA EN BAJA CALIFORNIA.**

**PARA OBTENER EL GRADO  
DE MAESTRA EN IMPUESTOS**

**PRESENTA**

**IVETTE OLIVEROS NARANJO**

**ENSENADA BAJA CALIFORNIA**

**AGOSTO DE 2018**



FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SOCIALES

MAESTRIA EN IMPUESTOS



CONSTANCIA DE APROBACION

Por este conducto doy mi voto aprobatorio para que el C. IVETTE OLIVEROS NARANJO

con el tema "EVOLUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA EN BAJA CALIFORNIA."  
para obtener el GRADO de Maestro en Impuestos.

·  
·  
Sin otro particular por el momento, agradezco de antemano las atenciones que se sirva brindar al presente, quedando de usted.

Ensenada B.C., a 11 de septiembre 2018.

Director del trabajo terminal MA JOSE DE JESUS MORENO NERI  
PRESIDENTE

Sinodo M.I. SANTIAGO ALEJANDRO ARELLANO ZEPEDA  
SECRETARIO

Sinodo M.C. MARIA DEL MAR OBREGON ANGULO  
VOCAL

## **RESUMEN**

Esta investigación tiene como objetivo enfatizar sobre la importancia de la industria maquiladora en el estado de Baja California, evaluando el aumento o disminución de carga administrativa en ámbito fiscal, buscando con ello una solución viable para generar un efecto positivo.

Primeramente, se analizó los antecedentes del sector y profundizó en diferentes conceptos y definiciones que existen en relación, haciendo referencia a investigaciones previas, leyes anteriores, así como las leyes vigentes.

Seguido de ello, se describe la metodología determinada para la indagación de información y posteriormente se desarrollarla dicha investigación. Analizando las leyes, tomando como referencia la reforma de 2013, posteriormente, se centra en los datos recabados en las leyes de 2017, mismas que resultan ser bastante variables en relación con el sector maquilador; de igual manera se relata la comparabilidad del cambio en la reforma fiscal y la manera en que se afectarían a las empresas.

Finalmente, se relatan una serie de conclusiones y la alternativa de solución propuesta para seguir impulsando el sector en México, es decir, una serie de recomendaciones sin repercusión para el gobierno del estado, mismas que son fundamentadas en el marco teórico, abarcando creaciones de estímulos extrafiscales para aumentar la inversión extranjera y local.

**PALABRAS CLAVES:** Maquiladora, Obligaciones fiscales, Estímulo fiscal.

## **ABSTRACT**

This investigation has as a primary objective to emphasize the importance of the manufacturing industry in the state of Baja California. By evaluating the increase and decrease of administrative fiscal freight and looking for viable solution that will generate a positive affect not only or the corporation but for the state.

We must first analyze and do a background check by sector and focusing in different concepts and definitions that exist in relation, making reference to previous investigations, past laws and current laws.

Following such will describe the method to determine the informative inquiry that will help develop such investigation. first we must do an analysis of the laws taking in reference the reform of 2013, the focus, post investigation will be the collective data of the laws in 2017, which have the same variable relation to the manufacturing sector in that it relates to the comprehensiveness of the tax reform and how it puts in jeopardy the corporation.

Finally, a series of conclusions and the alternative solution proposed to continue promoting the sector in Mexico are reported, that is, a series of recommendations without repercussion for the state government, which are based on the theoretical framework, including creations of stimuli extra-fiscal measures to increase foreign and local investment.

**KEYWORDS:** MAQUILADORA, FISCAL OBLIGATIONS, FISCAL FACILITIES

## **DEDICATORIA**

A mi madre y abuela que me han apoyado a lo largo de mi vida y motivado a seguir superándome cada día, porque su presencia y persona me han ayudado a construir la persona que soy ahora.

A mi hermana que me ha ayudado a ser mejor persona y a mis sobrinas por ese inmenso amor y ayudarme encontrar el lado dulce de la vida, fueron el motor y motivación para concluir esta etapa.

## **AGRADECIMIENTOS**

Primeramente quiero agradecer a mi familia por siempre apoyarme en las decisiones y proyectos que me proponga, por estar a mi lado en cada situación y alentarme a seguir adelante y nunca rendirme.

Así mismo quiero agradecer a mis maestros que dedicaron de su tiempo y paciencia aportando de sus conocimientos y criterios para poder concluir mi trabajo de investigación satisfactoriamente, agradezco el apoyo de mi director José de Jesús Moreno Neri y a mi maestra de metodología Lizzette Velasco Aulcy por su motivación constante.

Al maestro Sergio Alvares Augusto, a pesar del poco tiempo de conocerlo y siendo una de las personas que más me brindó su apoyo con sus observaciones y la manera de impartir la clase tan motivacional, una persona realmente admirable profesionalmente.

Por último agradezco a mis compañeros y amigos de maestría, sin ello no hubiera podido ser tan placentero estos 2 años de carrera, agradeciéndoles por el tiempo, apoyo y motivación en este trayecto, en especial a De los Ángeles K. Molina J. y Christian Gámez, por sus aportaciones, paciencia y apoyo incondicional.

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	9
ANTECEDENTES	10
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	13
OBJETIVO GENERAL	13
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	14
IMPORTANCIA DEL ESTUDIO	14
LIMITACIONES DEL ESTUDIO	14
JUSTIFICACIÓN	15
CAPÍTULO I	16
MARCO TEÓRICO	16
1.1 Marco conceptual	16
1.1.1 Maquiladora	16
1.1.2 Establecimiento Permanente	16
1.1.2 Impuestos	18
1.1.3 Definición de IMMEX	18
1.1.4 PROSEC: Promoción Sectorial	19
1.1.5 Estímulo fiscal	19
1.1.6 Extrafiscal	20
1.1.7 Resolución Miscelánea Fiscal	21
1.1.8 Política de Desarrollo Empresarial	22
1.2 Marco histórico	22
1.2.1 Origen de la maquiladora	22
1.2.2 Maquiladoras en Ensenada	23
1.3 Marco normativo	26

1.3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos _____	26
1.3.2 Ley de Impuesto Sobre La Renta _____	28
1.3.3 Ley Impuesto al Valor Agregado _____	39
1.3.4 Reglamento del Código Fiscal de la Federación _____	40
1.4 Marco Referencial _____	41
1.4.1 Investigaciones Previas _____	41
1.4.2 Reforma fiscal _____	42
CAPITULO II _____	44
METODOLOGÍA _____	44
2.1 Tipo de investigación _____	44
2.1 Sujeto de estudio e interpretación de resultados. _____	45
CAPITULO III _____	51
3.1 DESCRIPCIÓN E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS _____	51
CAPITULO IV _____	53
CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES _____	53
4.1 Conclusión _____	53
4.2 Recomendaciones _____	54
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS _____	54

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como objetivo analizar cómo han aumentado las obligaciones fiscales y con ello la carga administrativa en las industrias maquiladoras y cómo es que estas repercuten en el ámbito fiscal; por los grandes cambios y la información que requiere la autoridad las maquiladoras han tenido que cambiar su forma de trabajo, administrar y distribuir el personal que labora en dichas industrias.

Las maquiladoras representan un logro importante en la economía de México, no solo logra opacar al desempleo que se tenía en México en la época del siglo XX, sino que mejoró también en el sector político, social y económico.

La principal razón que motivó a empresarios extranjeros a invertir en el sector maquila en México fue la mano de obra barata, beneficios fiscales que estas empresas tenían y los trámites sencillos que estos necesitaban para poder operar en el país, derivado de la enorme aceptación y fuerte demanda, México realizó acuerdos internacionales, el 17 de diciembre de 1992 los líderes de Canadá, Estados Unidos y México firman el TLCAN (Tratado de Libre Comercio de América del Norte, entrando en vigor el 1 de enero de 1994 (Thomas, 2017).

Este acuerdo minimizaba los problemas de ambos países, México soluciona temporalmente el desempleo que opacaba al país, mientras tanto Estados Unidos de América remediaba su falta de mano de obra y mejoraba su comercialización.

A pesar de que México se encuentra entre los países con más necesidades económicas, no ha logrado aumentar su posición a nivel mundial en la escala comercial, la manera en que se lograría estos retos es analizando dos opciones, que son: realizar inversiones propias apostando al mercado extranjero con nueva inversión, o realizando reformas fiscales beneficiarias para las

maquiladoras, apoyando a las empresas maquiladoras ya establecidas en México con una reinversión.

Aun así, pareciera que las autoridades encargadas de buscar la mejora económica del país no se dieran cuenta, como otros países buscan concretar acuerdos para mejorar en gran manera el desarrollo económico de su país, mientras que en México sólo realizan reformas fiscales para que el mismo contribuyente aporte y no busque aportaciones extranjeras.

Es por ello la importancia de esta investigación es, hacer conciencia de lo que la industria maquiladora representa para México, su complejidad para buscar la eficacia en el cumplimiento adecuado de las obligaciones fiscales y buscar un beneficio fiscal económico tanto para el inversionista como para el gobierno.

## **ANTECEDENTES**

En México la industria maquiladora nace a mediados de la década de los sesenta, como una respuesta económica a la problemática que se tenía, el desempleo por consecuencia que tuvo lugar en Japón y Estados Unidos, países altamente industrializados.

El 1965 se establece la política de fomento a la industria maquiladora en el norte del país; con el programa de industrialización de la frontera norte por parte del gobierno federal.

Con el programa mencionado, las empresas manufactureras se hacen responsables de crear fuentes de empleo, fortalecer la balanza comercial del país; así como impulsar el desarrollo y la transferencia de tecnología en el país. Actualmente estos objetivos siguen vigentes, en los términos del decreto IMMEX para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación.

Sin embargo, años después fue la creación de un programa firmado en 1965 “programa de industrialización de la frontera” (PIF p. 2014). Este programa definía a la frontera como “zona

de exportación” y creaba la base 323 para la instalación legal de la industria denominada maquiladora a lo largo de toda la franja fronteriza.

El 15 de marzo de 1971, se agrega en el Código Aduanero el reglamento para la actividad maquiladora, y en 1972 se realizan las primeras modificaciones ampliando el sistema de maquila a todo el territorio nacional y se reglamenta, además la integración del grupo de trabajo para la industria maquiladora presidido por la Secretaría de Economía (antes SECOFI).

En 1973, surge parques industriales a lo largo de la frontera norte de México, destacando el Estado de Baja California con 102 empresas distribuidas en los municipios de Ensenada, Mexicali, Tecate y Tijuana.

El 1 de noviembre de 2006 se publicó en el diario oficial de la federación (DOF), el decreto para el fomento de la IMMEX, (Economía, 2015) la elaboración de este decreto es la combinación de fomento y operación de la industria maquiladora de exportación y el de importación temporal para producir artículos de exportación denominado PITEX con la finalidad que simplificar los requisitos e información innecesaria que solicitaba las autoridades de este sector, quienes podían disfrutar de los beneficios que este programa brindaba.

En 2010 no se tenía claro la definición de maquiladora, puesto que en el último párrafo del artículo 2 de la ley de ISR solo se establecía como: es un establecimiento permanente a excepción de los residentes en el extranjero que tuvieran relación con industrias maquiladoras, estableciendo la definición de maquiladora en el artículo 33 del decreto IMMEX.

El 1 de enero de 2014 entra en vigor la ley de ISR reformada, que son más relevantes para la operación de las maquiladoras, desde una nueva definición para maquiladoras hasta el modo de cálculo de impuestos llamado SAFE HARBOR o APA por sus siglas en inglés (anticipo de precios de transferencia) incluyendo hasta la forma de operación, mismo método que se mantiene hoy en día.

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El 1 de noviembre de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el decreto para el fomento de la IMMEX, la elaboración de este decreto es la combinación de fomentos y operaciones de la industria maquiladora de exportación y el de importación temporal para producir artículos de exportación denominado PITEX el cual facilita el seguimiento de las autoridades para el cumplimiento de sus obligaciones, pero ampliando y complicando los requisitos del programa para poder obtenerlo y mantenerlo.

Las obligaciones fiscales para las industrias maquiladoras han aumentado con el paso de los años, tomando en cuenta la ventaja que existía en nuestro país tiempo atrás, en comparación a otros países, considerándola como la principal atracción para inversionistas extranjeros en establecer su fuente de negocio en México, era su proceso sencillo para establecer una industria maquiladora, su mano de obra y sobre todo la utilidad que los inversionistas tenían a cambio.

El sector maquila creció rápidamente dando beneficios a ambas partes; inversionista y trabajadores, conforme fue creciendo este sector también lo fueron las obligaciones que esto conlleva. La industria maquiladora es la que más recursos económicos proporciona al país, y que tiene un porcentaje representativo en los ingresos de México y en especial en los impuestos que pagan estas industrias como se muestra en el año 2000, existían aproximadamente 1,279 industrias maquiladoras de exportación en Baja California.

Hoy en día existen en Baja California alrededor de 1,085 industrias maquiladoras, cada una dando empleo a más de 250 personas, según estadísticas de INEGI (Geografía, 2013). Las industrias maquiladoras con el paso de los años han sufrido dificultades para establecer nuevas empresas, considerando que tiempo atrás era una atracción e imán principal en México para los inversionistas, actualmente se ha perdido fuerza en el sector. Para poder empezar operaciones no basta con darse de alta ante SAT (Servicio de Administración Tributaria) sino que ahora se tiene

que tener autorización de SE (Secretaría de Economía) para poder tramitar el Decreto IMMEX y/o PROSEC, dar aviso ante INEGI, tramitar la alta de padrón de importadores y o exportadores, obtener RUPA (Registro Único de Persona Acreditada) y llevar el control de su inventario, abarcando materia de comercio exterior, se tiene que dar aviso de su inventario para el anexo 24 y mensualmente información para anexo 31 de las reglas de carácter general en materia de comercio exterior (RCGME) vigentes; sin mencionar las obligaciones mensuales y anuales que se tienen que enviar a las autoridades. Al momento de desconocer alguna de las obligaciones o cometer algún error humano esto puede ser generador de una multa aparte de los recargos y actualización.

Es necesario realizar cambios importantes que beneficien y conserven la permanencia de las maquiladoras en el estado, de no ser así la migración de este sector impactaría de manera drástica el municipio de Ensenada, por lo cual surge la inquietud de este tema.

¿Cuáles son los cambios relativos en las obligaciones fiscales para la industria maquiladora?

¿Es necesario fomentar beneficios fiscales para este sector?

## **PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN**

¿Cuáles son los cambios relevantes en las obligaciones fiscales que surgieron en la reforma fiscal que entró en vigor en el año 2014 para la industria maquiladora?

¿Los cambios generados en la reforma fiscal tuvieron algún beneficio para la industria?

## **OBJETIVO GENERAL**

Esta investigación se realizó con la finalidad de analizar y determinar cuál ha sido la repercusión de la inversión en el sector maquilador que se ha producido por los cambios realizados en las obligaciones fiscales para las empresas maquiladoras en Ensenada.

## **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Analizar las leyes fiscales actuales y realizar un comparativo de las obligaciones fiscales para las industrias maquiladoras 2013-2017.
- Analizar el impacto de las obligaciones fiscales que han representado a este sector.
- Analizar los efectos que representaron los cambios a las leyes.
- Analizar si se ha vuelto complicado poder cumplir con todos los requisitos que solicita las autoridades.

## **IMPORTANCIA DEL ESTUDIO**

Derivado de la disminución en México de la inversión de las maquiladoras en Ensenada sería conveniente fomentar beneficios fiscales.

## **LIMITACIONES DEL ESTUDIO**

Aunque el presente trabajo se realizó en la ciudad de Ensenada, Baja California, la información reflejada será a nivel estatal ya que el contenido obtenido solo se encontró a través de publicaciones, artículos y leyes anteriores y vigentes.

Una de los limitantes que se tuvo al momento de la investigación del tema es que los datos que se tiene en INEGI se actualizan cada 5 años, y de manera global son cada 10 años; la última actualización que se realizó fue en el 2014 año en el cual fue el que presento más cambios fiscales en ella ley de ISR.

Otros de las limitantes del estudio es la poca colaborar por parte de las industrias con su información, puesto que lo consideran confidencial para ellos, sin embargo, las que personas que colaboraron con información fue de manera anónima.

## JUSTIFICACIÓN

Es importante realizar esta investigación ya que las maquiladoras representan el sector más importante no solo para el estado si no para México, con la finalidad de indagar la aplicación de obligaciones fiscales que hoy en día se aplican en las maquiladoras en comparación de hace unos años para poder analizar lo siguiente:

Los inversionistas extranjeros en el sector maquiladora no han sido tan demandados como en años anteriores. En la tabla que se presenta a continuación es un muestreo de la disminución en instalaciones del sector maquila a pesar de tener una mejor ubicación a comparación de otros países. (Véase tabla 1)

**Tabla 1. Indicadores de la industria maquiladora de exportación 1990 - 2012**

AÑO		Establecimientos		Personal Ocupado		Valor Agregado (Miles de Pesos)	
		Números	TC	Números	TC	Números	TC
1990	Baja California	669		84 573		2 011 069	
	Nacional	1 789		937 183		9 918 504	
2000	Baja California	1 279	6.5	282 602	12.1	36 102 883	28.9
	Nacional	3 703	7.3	1 310 026	3.4	163 414 471	28.0
2009	Baja California	988	-2.9	203 831	-5.6	51 420 916	3.5
	Nacional	5 245	3.9	1 641 465	2.5	291 079 261	5.5
2012	Baja California	898	-3.2	230 396	4.1	n.d	n.d
	Nacional	5 049	-1.3	1 989 862	6.4	n.d	n.d

Fuente: INEGI 2017

## **CAPÍTULO I**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **1.1 Marco conceptual**

El contenido de esta investigación está enfocada a la comparación de las leyes fiscales 2013 vs 2017 y la repercusión del aumento de obligaciones fiscales que se han implementado al paso de los años para la industria maquiladora, tales como el porcentaje de aplicación para ISR, certificación obligatoria para tener crédito de IVA en lo que respecta a importaciones temporales, en materia de comercio exterior y protección. Es importante analizar el impacto que representa y cómo se han implementado la carga administrativa para este sector, el impacto que representa en el ámbito económico y fiscal para el municipio; será necesario mencionar algunos parámetros que sirven para su fácil interpretación de la investigación.

##### **1.1.1 Maquiladora**

En general el término maquiladora define a una empresa que ensambla, manufactura, procesa o repara materiales temporalmente importados por el país receptor (México) para su eventual reexportación. Las maquiladoras de exportación es un programa que utilizan las empresas en México para la importación temporal de mercancías, la instalación de estas empresas son principalmente inversiones de extranjeros, la mercancía se importa temporalmente para sufrir una transformación, elaboración o reparación para después ser exportados, la importación de dichos productos no está obligados al pago del Impuesto al Valor Agregado tampoco al impuesto de aduanas, y cuotas requeridas.

##### **1.1.2 Establecimiento Permanente**

Es importante conocer que un establecimiento permanente se utiliza en el ámbito tributario con el objetivo de establecerle al estado el derecho de gravar los ingresos obtenidos a favor de contribuyente no residente del país. La definición de establecimiento permanente está establecida en el artículo 2 de LISR a continuación:

Es cualquier lugar de negocios donde se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o se presten servicios personales independientes como: sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, minas, canteras, cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales (Álvarez, 2017).

Por otra parte, la definición de establecimiento permanente está establecida en el artículo 2 de LISR a continuación:

También se considera que existe establecimiento permanente en el país: Cuando un residente en el extranjero realice actividades empresariales en el país mediante fideicomiso.

- Cuando actúe en el país a través de una persona que ejerza poderes para celebrar contratos a tu nombre o por tu cuenta.
- Cuando una empresa aseguradora perciba ingresos por cobros de primas dentro del territorio nacional, u otorgue seguros contra riesgos situados en él.
- Cuando actúe a través de un agente independiente, si éste no actúa en el marco ordinario de su actividad.
- Cuando se realicen en México servicios de construcción, demolición, instalación, mantenimiento o montaje en bienes inmuebles y otros relacionados, siempre que tengan una duración de más de 183 días naturales, consecutivos o no, en un periodo de un año (Ley Impuesto Sobre la Renta, 2017)

Sin embargo, para poder cumplir con los requisitos que establece la ley y se considere con establecimiento de una maquiladora en México deberá contar con lo siguiente:

- Formación de una Entidad Mexicana
- Registro del Programa De Maquila
- Permisos Ambientales
- Visas de Trabajo (Fm-3)
- Acuerdos Individuales o Colectivos de Trabajo
- Instalación Industrial
- Operaciones de Sub-Maquila (en caso de aplicar).

### **1.1.2 Impuestos**

La definición de impuesto contiene muchos elementos, y por lo tanto pueden existir diversas definiciones sobre el mismo. Entre las principales se encuentra las siguientes:

Eherberg: “los impuestos son prestaciones en dinero, al estado y demás entidades de derecho público, que las mismas reclaman en virtud de su poder coactivo, en forma y cuantía determinadas unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas” (Flores)

José Álvarez de Cienfuegos: “el Impuesto es una parte de la renta nacional que el estado se apropia para aplicarla a la satisfacción de las necesidades públicas, distrayéndola de las partes alícuotas de aquella renta propiedad de las economías privadas y sin ofrecer a éstas compensación específica y recíproca de su parte”.

### **1.1.3 Definición de IMMEX**

El programa IMMEX es un instrumento de fomento a las exportaciones que puede ser utilizado por las empresas que importen mercancías de manera temporal y que realicen un proceso industrial o de servicio destinado a la elaboración, transformación o reparación y/o a la prestación de servicios de exportación, difiriendo el pago del impuesto general de importación, del impuesto al valor agregado y, en su caso, de las cuotas compensatorias.

Es importante señalar que los distintos tipos de servicios autorizados para llevarse a cabo por las empresas con programa IMMEX, se encuentran detallados en el anexo 3.2.9 del acuerdo por el que la secretaría de economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, siendo algunos de los más recurrentes los siguientes:

Abastecimiento

Almacenaje o distribución de mercancías

Clasificación

Inspección

Prueba o verificación de mercancías

Reparación

Re-trabajo o mantenimiento de mercancías

Bordado o impresión de prendas

Reciclaje o acopio de desperdicios

Por esta razón, es importante que las empresas multinacionales o residentes en el extranjero que tengan un esquema de negocios que involucre la utilización de un agente económico en México, revisen dicho esquema y adopten las medidas necesarias para evitar cualquier contingencia en materia fiscal o de comercio exterior, frente a una posible revisión por parte del SAT.

#### **1.1.4 PROSEC: Promoción Sectorial**

El propósito principal del programa PROSEC es la importación de mercancías, materia prima (independientemente si la mercancía producida es destinada a la exportación o para el mercado nacional), equipo o maquinaria para las industrias específicas, con tarifas de importación preferencial o con derechos arancelarios ad-valoren; de esta manera se libera la carga o comisión del 0, 3, 5 o 7% dependiendo de la industria y de la clasificación tarifaria del artículo en cuestión. (Economía, Programa de Promoción Sectorial .)

Si la compañía necesita algún bien o materia prima que no está disponible en México o su precio no es competitivo comparado con el mercado internacional, el programa permite que la compañía los importe con tarifa preferencial, para lo cual a la empresa se le requerirá presentar un documento de petición de uso en la secretaría de economía

#### **1.1.5 Estímulo fiscal**

Es un beneficio económico concedido por la ley fiscal al sujeto pasivo del impuesto con el fin de obtener de él ciertos fines de carácter parafiscal. Se busca fines exclusivamente extrafiscales, como lo es desarrollo de determinada actividad, estímulos a los contribuyentes con ciertas reducciones en la carga tributaria teniendo como resultado el fortalecimiento empresarial y el dinamismo comercial con el objeto de obtener ciertos fines de interés social.

Los estímulos fiscales nacen mediante un decreto, siendo los facultados para emitir el ejecutivo federal y el poder judicial. Los estímulos son creados para promover, animar ciertas actividades económicas en alguna región determinada y su objetivo a lograr deberá estar perfectamente bien determinada en el tiempo y costo también debe ser medible y comprobable para verificar su eficiencia.

Los estímulos que tiene México son muy pocos para la cantidad de obligaciones y regímenes que existen, los pocos estímulos que tiene aplicación complicada y limitada y la mayoría generan más carga administrativa y no un beneficio económico y sobre todo no se crea seguridad jurídica.

Se debe de ampliar una gama de estímulos y su facilidad de aplicación minimizando los requisitos para su aplicación, con la finalidad de reactivar la actividad económica de nuestro país y promover la inversión extranjera, es necesario para que este sector siga generando fuentes de empleo y mejorar la calidad de vida de los mexicanos.

#### **1.1.6 Extrafiscal**

Al mencionar extrafiscal, debemos de entender una justificación recurrente que da motivo a validar la finalidad del impuesto.

Diversos autores señalan que la finalidad de extrafiscales consiste en quitar rigor a las características de un impuesto y darle una justificación objetivamente válida para dar custodia a otros temas contemplados en la constitución, como pueden ser las cuotas compensatorias, decretar determinados beneficios económicos y demás actividades que se desprenden de la carta magna.

Se deben de basar los fines extrafiscales, en donde con la finalidad de conseguir un beneficio tutelado por la constitución, se otorga un trato preferencial o se limitan determinadas actuaciones por medio de las contribuciones que se deben de pagar al estado.

En 2010 la segunda sala de la corte mediante jurisprudencia no exige que toda diferenciación normativa este amparada en la constitución, sino que es suficiente que la finalidad sugerida sea constitucionalmente aceptable.

“Asimismo, los fundamentos de los fines extrafiscales reconocidos o identificados por la SCJN, determina la primera sala, se concluye que el art 25 constitucional (rectoría económica del estado) constituye uno de los fundamentos constitucionales para determinar la constitucionalidad de igual forma, se establece que los fines extrafiscales no pueden justificar trato discriminatorio entre los contribuyentes o gobernados”

### **1.1.7 Resolución Miscelánea Fiscal**

Para poder comprender la problemática que se tiene en el país es necesario mencionar los niveles jerárquicos de las leyes en México.

Las leyes son impuestas por las autoridades que ejerce el gobierno a través de los órganos legislativos, todas las leyes deben ser respetadas, pero en ocasiones pueden existir contradicciones entre las normas que lo rigen. Es por ello que existe la importancia de la jerarquía de leyes.

La pirámide de Kelsen es un elemento jurídico estricto mostrando como ley suprema la constitución política de los estados unidos mexicanos, ley secundaria los tratados, como supletoria las leyes orgánicas, ordinarias, resoluciones, es en ese nivel donde entran las aclaraciones o respuesta de conflictos las resoluciones misceláneas en el artículo 133 de la constitución política de los estados unidos mexicanos dispone lo siguiente:

“Esta constitución, las leyes del congreso de la unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con aprobación del senado, serán la ley suprema de toda la unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de las entidades federativas”.

### **1.1.8 Política de Desarrollo Empresarial**

Esta iniciativa nace en el año 2005 denominado la política de desarrollo empresarias (PDE) es el organismo creado en Baja California coordinados por el gobierno para marcar un rumbo del desarrollo económico, fomentando la competitividad, innovación y privilegiando las vocaciones productivas en base a desarrollo de agrupamientos industriales.

La PDE tiene un plan para el desarrollo empresarial con el propósito de que crezca, madure, sea más competitivo y que genere más empleo, riqueza y bienestar social, basando su desempeño en tres estrategias clave:

- Revolucionar la cultura Baja Californiana (actitudes, hábitos, costumbres, principios, valores).
- Fortalecer y emparejar la plataforma común para el desarrollo de la entidad (leyes, seguridad, infraestructura, salud, educación, etc.),
- Definir la visión del futuro de la economía para capitalizar al máximo las potencialidades del estado y promover las ventajas de invertir y trabajar en Baja California.

## **1.2 Marco histórico**

### **1.2.1 Origen de la maquiladora**

Poco se conoce del nacimiento del término maquila además que se origina en España, con los propietarios de los molinos, que cobraban por procesar el trigo a los agricultores locales, actualmente el término se refiere a cualquier manufactura parcial, ensamble o empaque llevado a cabo por una empresa que no sea el fabricante original.

Las maquiladoras en México surgen como un acuerdo entre dos países vecinos con economías completamente diferentes en el año de 1942, buscaban satisfacer el beneficio mutuo de una manera rápida y beneficiaria para ambas partes solucionando los problemas que tenían cada país en su época.

En 1942 se firma el acuerdo llamado “bracero greement”, el cual consistía en otorgar beneficios de manera legal. Este acuerdo resultaba atractivo para ambos países. México solucionaba temporalmente el excesivo desempleo, y Estados Unidos de América remediaba el problema de falta de mano de obra.

En la primera ciudad donde se instalan las primeras maquiladoras es en Juárez solucionando su falta de empleo. Empresas como RCA, Nielsen, Convertors y Essex internacional, entre otras, fueron las plantas que construyeron los cimientos de uno de los modelos más importantes en México. Aproximadamente 50 años después de la llegada de las maquiladoras a México utilizando el aquel entonces llamado programa de industrialización fronterizo (PIF) acuerdo firmado en 1965, este acuerdo definía a la frontera como zona de exportación y creaba las bases legales para la instalación de las industrias al largo de toda la zona fronteriza, este sector se ha convertido una atracción para los inversionistas extranjeros por la mano de obra barata desarrollada. Este sector tuvo una rápida aceptación y extensión a lo largo de la frontera en múltiples giros como industrias textiles, partes de automóviles, componentes eléctricos, entre otros.

Conforme fueron aceptando y extendiéndose las empresas sus ordenamientos, disposiciones legales y fiscales que las rigen también han sufrido cambios. El primer decreto con carácter legal fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en 1971, con la finalidad de otorgar mayores facilidades para la instalación de esta industria. El decreto y sus modificaciones posteriores.

### **1.2.2 Maquiladoras en Ensenada**

Hasta el año 2013 en Ensenada se encontraban 95 establecimientos, de los cuales representan la nómina diaria aproximada de 8 millones de pesos y con más de 26 mil 437 trabajadores, las maquiladoras permanecen como los sectores más productivos e importantes en Ensenada, destacando el ramo textil, médico, automotriz y aeroespacial.

En el puerto operan empresas que podrían ser catalogadas como emblemáticas, como Fender, dedicada a la fabricación de guitarras, Fabricas Monterrey S.A. De C.V. o Famosa una de las abastecedoras más importantes para la industria de las bebidas que en 1959 abrió su planta en Ensenada para la fabricación de bote cervecero.

El fin de establecer una de las maquiladoras más antiguas en el puerto, fue satisfacer las necesidades de la cervecería Cuauhtémoc, y ante las vocaciones de esta zona, también proveían de envases sanitarios para productos del mar y del campo.

En 1982, Famosa Ensenada empezó a producir lata de aluminio para bebidas, y en el 2005 determinaron enfocarse en cubrir únicamente las necesidades de la industria de bebidas, por lo que decide retirarse del negocio de lata sanitaria para alimentos.

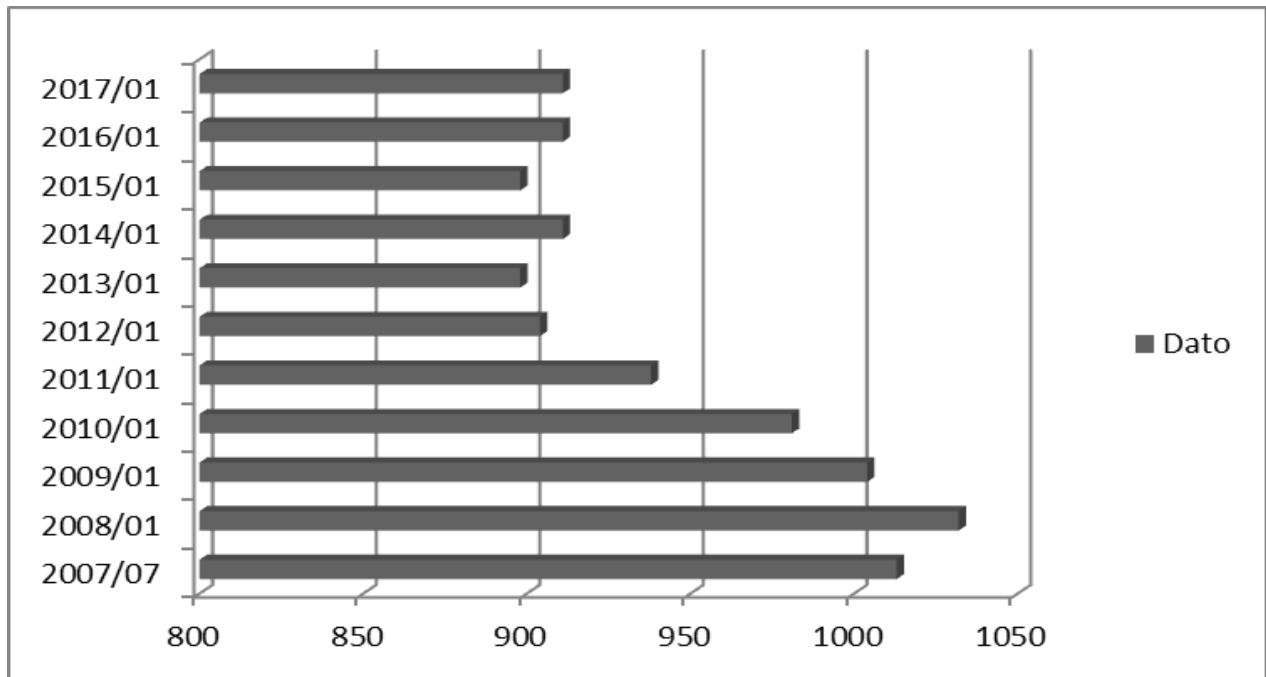
Hay que señalar que si bien Baja California cuenta con entre 18 y 19% de las plantas maquiladoras del país y entre 11 y 12% de los empleos, y alrededor de 18% del valor agregado maquilador generado en México. El impacto de la crisis se ha notado en el descenso de establecimientos industriales y en el más lento crecimiento del empleo (Escamilla, 2014).

En la página el financiero menciona que en datos oficiales tomados por INEGI en el estado de Baja California está posicionada en primer lugar en la generación de empleo de la frontera norte y en segundo lugar a nivel nacional. (Véase tabla 2)

**Tabla 2. Maquiladoras establecidas en Baja California**

Periodo	Dato
2007/07	1013
2008/01	1032
2009/01	1004
2010/01	981
2011/01	938
2012/01	904
2013/01	898
2014/01	911
2015/01	898
2016/01	911
2017/01	911

Fuente: INEGI, marzo 2018



### **1.3 Marco normativo**

De acuerdo con los sustentos legales que se encuentran plasmados en las diferentes leyes mexicanas, desde la constitución política hasta reglamentos, éstas deben tomarse en cuenta para no infringir las leyes tanto nacionales e internacionales, por lo que a continuación se hace referencia de algunas de esas leyes, de las cuales se encuentran las bases teóricas de algunos aspectos que se relacionan con el sector maquiladora.

#### **1.3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo sucesivo (CPEUM) en el artículo 31, fracción IV, establece lo siguiente:

Son obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos, así de la federación, como del distrito federal o del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Es de ahí que surja uno de los motivos por el que todas las personas físicas y morales residentes en México que pagan impuestos, e indicando una forma de llevar un justo cálculo de las contribuciones por medio de las leyes secundarias y dependiendo del giro de cada contribuyente.

Sin embargo, en la CPEUM el artículo 25 se hace mención de la manera en que las autoridades desarrollan su labor.

Artículo 25. Corresponde al estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

El estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El plan nacional de desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

El estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta constitución. Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económicas que contribuyan al desarrollo de la nación.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la CPEUM, manteniendo siempre el gobierno federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta constitución.

En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, con base en las mejores prácticas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.

Asimismo, podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los

trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta constitución.

A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

En relación al artículo anterior es claro su finalidad, al otorgar facultad a las autoridades competentes especializadas y centralizadas en el área que rigen, dando la libertad de poder otorga beneficios que implementen el desarrollo de la industria que representen y/o aporten a la sociedad, siempre y cuando cumpla con los principios constitucionales señalados en el artículo 31 fracción IV de la carta magna.

### **1.3.2 Ley de Impuesto Sobre La Renta**

El sector maquilador en la manera en que se desarrollaba anteriormente se describía como una manera sencilla, su importancia radicaba en la recaudación de este impuesto en el área de nómina ya que es el principal gasto de este sector, es decir las retenciones por impuesto al salario antes conocido por ISPT.

A manera que este sector fue evolucionando la autoridad fiscal comenzó a tomar importancia y concentrar su atención en la industria, no únicamente en las retenciones por salario si no en la utilidad que producía.

Como se comenta en el párrafo anterior, al evolucionar la autoridad fiscal con estas industrias no solamente fue cambiando si no que se fue complicando también, incluyendo las definiciones y aplicaciones de las normas y reglas el cual se le puede establecer como un sistema de evolución complejo, relacionando esto tanto la misma artículos relacionados con servicio de maquiladora.

Se actualizó el concepto de maquila para garantizar que sólo puedan aplicarlo aquellas maquiladoras dedicadas exclusivamente a la exportación. En la LISR en el artículo 181 (antes 216) establece que se puede comprender por maquila, quien cumpla las siguientes condiciones:

- I. Que las mercancías suministradas por el residente en el extranjero con motivo de un contrato de maquila al amparo de un programa de maquila autorizado por la secretaría de economía, que se sometan a un proceso de transformación o reparación, sean importadas temporalmente y se retornen al extranjero, inclusive mediante operaciones virtuales, realizadas de conformidad con lo que establece la ley aduanera y las reglas de carácter general que para tal efecto emita el servicio de administración tributaria. Para lo dispuesto en esta fracción no se requiere el retorno al extranjero de mermas y desperdicios.

Las mercancías a que se refiere esta fracción, sólo podrán ser propiedad de un tercero residente en el extranjero cuando tenga una relación comercial de manufactura con la empresa residente en el extranjero, que a su vez tiene un contrato de maquila con la que realiza la operación de maquila en México, siempre y cuando esas mercancías sean suministradas con motivo de dichas relaciones comerciales.

Para los efectos de esta fracción, se consideran como transformación, los procesos que se realicen con las mercancías consistentes en: la dilución en agua o en otras sustancias; el lavado o limpieza, incluyendo la remoción de óxido, grasa, pintura u otros recubrimientos; la aplicación de conservadores, incluyendo lubricantes, encapsulación protectora o pintura para conservación; el ajuste, limado o corte; el acondicionamiento en dosis; el empacado, re-empacado, embalado o re-embalado; el sometimiento a pruebas, y el marcado, etiquetado o clasificación, así como el

desarrollo de un producto, excepto tratándose de marcas, avisos comerciales y nombres comerciales.

- II. Que la totalidad de sus ingresos por su actividad productiva, provengan exclusivamente de su operación de maquila.
- III. Que cuando las empresas con programa que realicen los procesos de transformación o reparación a que se refiere la fracción i de este artículo, incorporen en sus procesos productivos mercancías nacionales o extranjeras, que no sean importadas temporalmente, éstas deberán exportarse o retornarse conjuntamente con las mercancías que hubieren importado temporalmente.
- IV. Que los procesos de transformación o reparación a que se refiere la fracción I de este artículo se realicen con maquinaria y equipo propiedad del residente en el extranjero con el que las empresas con programa tengan celebrado el contrato de maquila, siempre que no hayan sido propiedad de la empresa que realiza la operación de maquila o de otra empresa residente en México de la que sea parte relacionada.

El proceso de transformación y reparación podrá complementarse con maquinaria y equipo propiedad de un tercero residente en el extranjero, que tenga una relación comercial de manufactura con la empresa residente en el extranjero que a su vez tenga un contrato de maquila con aquélla que realiza la operación de maquila en México, siempre y cuando esos bienes sean suministrados con motivo de dicha relación comercial, o bien sean propiedad de la empresa que realiza la operación de maquila o con maquinaria y equipo arrendados a una parte no relacionada. En ningún caso la maquinaria o equipo antes señalado podrán haber sido propiedad de otra empresa residente en México de la que la empresa que realiza la operación de maquila sea parte relacionada.

Lo anterior comprende cuáles son los requisitos básicos para poder tributar en el régimen de maquiladora y los procedimientos para poder llevar a cabo sus actividades, realizando un comparativo en relación con el año 2013 este artículo es completamente nuevo pues no se tenía la claridad de la definición y características plasmadas en ley. Solo podemos definir que es un establecimiento permanente y donde se considera citando en el artículo 2 LISR.

“Para los efectos de esta ley, se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o se presten servicios personales independientes. Se entenderá como establecimiento permanente, entre otros, las sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales”

En el penúltimo párrafo, especifica en qué momento las maquiladoras no se considerará que cuenta con un establecimiento permanente:

“No existe establecimiento permanente en operaciones de maquila no se considerará que un residente en el extranjero tiene un establecimiento permanente en el país, derivado de las relaciones de carácter jurídico o económico que mantengan con empresas que lleven a cabo operaciones de maquila, que procesen habitualmente en el país, bienes o mercancías mantenidas en el país por el residente en el extranjero, utilizando activos proporcionados, directa o indirectamente, por el residente en el extranjero o cualquier empresa relacionada, siempre que México haya celebrado, con el país de residencia del residente en el extranjero, un tratado para evitar la doble imposición y se cumplan los requisitos del tratado, incluyendo los acuerdos amistosos celebrados de conformidad con el tratado en la forma en que hayan sido implementados por las partes del tratado, para que se considere que el residente en el extranjero no tiene establecimiento permanente en el país. Lo dispuesto en este párrafo, sólo será aplicable siempre que las empresas que lleven a cabo operaciones de maquila cumplan con lo señalado en el artículo 216-bis de esta ley”

Derivado de lo anterior, hace mención que las empresas maquiladoras que no tenga establecimiento permanente deberán de cumplir con lo señalado en el artículo 216-bis LISR 2013 desglosando todos los requisitos y el método que se utilizara para la determinación de impuesto.

Otros problemas se relacionaron con los ingresos por ganancias de capital y dividendos, los cuales se encontraban exentos del ISR. La SHCP argumentaba que todas estas deducciones beneficiaban tanto a las personas físicas como morales de mayores ingresos.

Toma en cuenta que un accionista de una persona moral puede percibir la utilidad que esta haya generado, mediante el pago de dividendos o bien, por medio de la venta de las

acciones. Dicho esquema tributario tenía una ventaja competitiva frente a otros sistemas tributarios aplicados en otros países, que gravan las utilidades tanto al momento en que son generadas como en el momento en que son percibidas por el accionista como dividendos o como ganancia en la venta de las acciones.

Por otra parte, este impuesto provoca un esquema inequitativo, ya que las personas físicas que llevan a cabo actividades empresariales no están sujetas al pago de este, aunque este es un tema que no será de fácil aceptación para nuestro máximo tribunal, considerando los criterios que ha venido sosteniendo en otros casos similares. Al estar establecido que se aplique la misma tasa de 10% a cualquier dividendo sin importar su monto a partir del 2014, aun cuando se trata de un pago definitivo que, por lo tanto, implica que no se tomen en cuenta para su determinación el resto de los ingresos de la persona física que lo causa, el gravamen no respeta el principio de proporcionalidad que, conforme a nuestra constitución debe aplicarse al establecer cualquier impuesto. Sin embargo, en este punto tampoco será fácil que así sea percibido por la suprema corte de justicia de la nación.

En el caso de pagos de dividendos pagados a residentes en el extranjero, es importante mencionar que, en algunos de los tratados para evitar la doble tributación celebrados por nuestro país, como es el caso del suscrito con los EE.UU. Establece un límite de 5% sobre la distribución de utilidades, por lo que, en esos casos, aplicando el tratado, este gravamen se tendría que apegar a la tasa máxima acordada en este.

Es muy importante considerar, en relación con el gravamen en comento, que durante el proceso legislativo que finalmente dio origen a la nueva LISR, se incorporó un artículo transitorio, cuyo contenido se transcribe a continuación:

XXX. El impuesto adicional establecido en el segundo párrafo del artículo 140, y las fracciones i y iv del artículo 164 de esta ley, sólo será aplicable a las utilidades generadas a partir del ejercicio 2014 que sean distribuidas por la persona moral residente en México o establecimiento permanente. Para tal efecto, la persona moral o establecimiento permanente que realizará dicha distribución estará obligada a mantener la cuenta de utilidad fiscal neta con las utilidades generadas hasta el 31 de diciembre de 2013 e iniciar otra cuenta de utilidad fiscal neta con las utilidades generadas a partir del 1o. De enero de 2014, en los términos del artículo 77 de

esta ley. Cuando las personas morales o establecimientos permanentes no lleven las dos cuentas referidas por separado o cuando éstas no identifiquen las utilidades mencionadas, se entenderá que las mismas fueron generadas a partir del año 2014.

Con este artículo transitorio puede interpretarse que esta disposición no logra que su aplicación sea del todo retroactiva en el gravamen del 10% de los dividendos repartidos, ya que no impide que se aplique el impuesto a la distribución de utilidades generadas con anterioridad a su vigencia (2014), en la medida que éstas hayan sido superiores a las reflejadas en la CUFIN.

Por lo tanto, aplicar el impuesto a utilidades contables generadas antes de 2014, puede ser cuestionado, desde el punto de vista constitucional como una violación a la garantía de irretroactividad de la ley.

Investigaciones realizadas con anterioridad mencionan la desventaja que esto representa, debido que para que una persona física pueda retirar dividendos de su empresa tendrán que aplicarle una sobretasa del 10% por retirar aun cuando dicha utilidad ya fue gravable de impuesto por parte de la persona moral. Dicho gravamen no cumple con los requisitos de proporcionalidad y equidad.

Un artículo publicado en la revista global de negocios, se hace mención a la inconstitucional de dicho impuesto aplicado a las personas físicas por retiro de dividendos mencionando lo siguiente “esta disposición crea una contradicción entre la política de promoción de inversiones y la política fiscal del país, ya que por un lado se alienta la inversión mediante las bondades que el país ofrece, y por otro lado se castiga de manera incongruente y desigual la percepción efectiva del rendimiento de esas inversiones, lo que impacta de manera importante el establecimiento de nuevas inversiones”

Por otra parte, los saldos de la CUFIN de las empresas subsidiarias al 31 de diciembre de 2013, se verían sujetos al gravamen cuando la tenedora de las acciones las distribuyera a sus accionistas, ya que estos saldos se integrarían en principio a la CUFIN de la tenedora con posterioridad a 2013. Por ello las autoridades fiscales, por medio de la resolución miscelánea para 2014, establecieron la siguiente regla, a manera de complemento de la citada disposición transitoria:

“Regla 1.3.22.4. Para efectos del artículo noveno, fracción XXX de las disposiciones transitorias de la ley del ISR, las personas morales residentes en México que, a partir del 1 de enero de 2014, perciban dividendos o utilidades generados al 31 de diciembre de 2013, de otras personas morales residentes en México, podrán incrementar el saldo de su cuenta de utilidad fiscal neta generada al 31 de diciembre de 2013 con la cantidad que a los mismos les corresponda. La opción prevista en la presente regla podrá aplicarse siempre y cuando los dividendos o utilidades de que se traten se encuentren debidamente registrados en la contabilidad de la sociedad que los distribuya y la sociedad que los perciba no incremente con dicha cantidad el saldo de su cuenta de utilidad fiscal neta generada a partir del 1 de enero de 2014”

Esta disposición administrativa es adecuada, ya que evita que se aplique retroactivamente el impuesto a utilidades generadas por empresas que, a su vez, son poseídas por otra. Sin embargo, lo deseable sería que su texto fuera incorporado a la propia ley, ya que esta regla, al ser una mera disposición administrativa, podría modificarse o derogarse en cualquier momento por las autoridades fiscales, lo cual vulnera la seguridad jurídica de los contribuyentes.

Para variar es claro que este nuevo gravamen elimina una ventaja competitiva de nuestro sistema fiscal, el cual es cuestionado en cuanto a su falta de equidad y proporcionalidad, en ciertos casos, por vulnerar el principio de irretroactividad de la ley.

Otro tema que es importante considerar, considerando que es una de las opciones para determinar el cálculo respecto a maquiladora y en lo general una de las más complicadas, es el Acuerdo Anticipado de Precios acuerdo que como su nombre lo dice su funciones es determina de manera anticipada el importe de las contraprestaciones de las operaciones entre partes relacionadas, una de sus principal característica.- el precio de transferencia ya está validado por la autoridad, lo cual le da una opción alternativa a los contribuyentes para el cálculo que apliquen, teniendo respuesta del cálculo por parte de las autoridades competentes, esto con fundamento en el siguiente artículo:

Las autoridades fiscales podrán resolver las consultas que formulen los interesados relativas a la metodología utilizada en la determinación de los precios o montos de las contraprestaciones, en operaciones con partes relacionadas, en los términos del artículo 215 de la

ley del impuesto sobre la renta, siempre que el contribuyente presente la información, datos y documentación, necesarios para la emisión de la resolución correspondiente.

Estas resoluciones podrán derivar de un acuerdo con las autoridades competentes de un país con el que se tenga un tratado para evitar la doble tributación. Las resoluciones que en su caso se emitan en los términos de este artículo, podrán surtir sus efectos en el ejercicio en que se soliciten, en el ejercicio inmediato anterior y hasta por los tres ejercicios fiscales siguientes a aquél en que se soliciten. La vigencia podrá ser mayor cuando deriven de un procedimiento amistoso, en los términos de un tratado internacional de que México sea parte.

La validez de las resoluciones podrá condicionarse al cumplimiento de requisitos que demuestren que las operaciones objeto de la resolución, se realizan a precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables (34-A).

Algunos de los beneficios que nos otorga esta regla es la seguridad jurídica sobre el pasivo fiscal, previene facultades de comprobación de la autoridad, reduce o elimina doble tributación (APA'S bilaterales o multilaterales). Apego a métodos contemplados en la LISR, no requiere que todas las entidades o todas las transacciones sean incluidas en el apa, amplio reconocimiento por autoridades internacionales, método *ad-hoc* al contribuyente (negociable).

En procedimiento de aplicación para utilizar dicho método se encuentra en la Regla Miscelánea 2.12.8 como se muestra a continuación:

#### **RMF.2.12.8.**

1. Para los efectos del artículo 34-a del CFF, los contribuyentes que formulen las consultas a que se refiere dicho precepto, deberán realizarlo en términos de la ficha de trámite 102/CFF “consultas en materia de precios de transferencia”, contenida en el anexo1-a.

2. Cuando las autoridades fiscales adviertan que la información, datos o documentación proporcionada por los contribuyentes, son insuficientes, presentan irregularidades o inconsistencias, para conocer las funciones o actividades que realizan las personas residentes en el país o en el extranjero relacionadas con ellos, en forma contractual o de negocios; o bien, para corroborar dicha información, datos o documentación proporcionada por los contribuyentes; o para conocer los activos y riesgos que asumen cada una de dichas personas; o cuando las autoridades fiscales difieran del método o métodos propuestos por los contribuyentes para determinar el precio o monto de la contraprestación en las operaciones celebradas con las personas residentes en el país o en el extranjero relacionadas con ellos, o para corroborar la aplicación de tales métodos; dichas autoridades en un ambiente colaborativo y cooperativo, buscando confirmar la razón de negocios de las operaciones celebradas con las personas residentes en el país o en el extranjero, así como conciliar los parámetros de comparación utilizados por cada una de las partes, para reducir las probables desviaciones y la diversidad de criterios aplicables y para estar en condiciones de resolver las consultas a que se refiere el artículo 34-a del CFF, podrán realizar un análisis funcional como parte de los procesos de estudio y evaluación de la información, datos y documentación presentados, a efecto de identificar y precisar las funciones realizadas, los activos utilizados y los riesgos asumidos en las operaciones objeto de la consulta.

3. El análisis funcional a que se refiere esta regla se llevará a cabo en el domicilio fiscal del interesado, así como en sus establecimientos, sucursales, locales, lugares en donde se almacenen mercancías, o en cualquier otro local o establecimiento, plataforma, embarcación, o área en la que se lleven a cabo labores de reconocimiento o exploración superficial así como exploración o extracción de hidrocarburos, para obtener información, datos y documentación de carácter cuantitativo y cualitativo adicional a la proporcionada por el interesado, que sea relevante en lo referente a la determinación de la metodología objeto de la consulta en cuestión, así como para corroborar, evaluar y calificar, la veracidad y congruencia de la información, datos y documentación presentados por el contribuyente, con los que pretenda probar los hechos, circunstancias y elementos, sustantivos y técnicos involucrados en su consulta.

4. Para tales efectos, los interesados permitirán el acceso a los lugares mencionados en el párrafo anterior al personal adscrito a la unidad administrativa del SAT competente para resolver las consultas a que se refiere el artículo 34-a del CFF.

5. En el análisis funcional a que se refiere esta regla las autoridades fiscales deberán estar a lo siguiente: I. Harán del conocimiento del contribuyente, mediante buzón tributario, el objetivo de las sesiones del análisis funcional, el lugar y el periodo para su realización. El análisis funcional se deberá llevar a cabo en presencia del representante legal y del personal del contribuyente que se encuentre involucrado con el objetivo de la consulta formulada, incluyendo las cuestiones sustantivas y técnicas específicas.

II. En cada sesión del análisis funcional, las autoridades fiscales levantarán una minuta en la que se deberá consignar al menos lo siguiente:

- a) los datos generales de la empresa.
- b) los nombres, identificación y puestos del representante legal y del personal de la empresa presentes durante el procedimiento.
- c) los nombres, identificación y puestos de los funcionarios públicos presentes durante el procedimiento.
- d) el relato de los hechos y manifestaciones, incluyendo en su caso, la lista de la información, datos y documentación adicional aportados por el contribuyente.
- e) los acuerdos tomados y compromisos contraídos para la continuidad y seguimiento del análisis funcional.
- f) al concluir cada análisis funcional, se dará lectura a la minuta, a fin de que las partes ratifiquen su contenido, firmando de conformidad.

III. Cuando por cualquier causa atribuible al contribuyente exista impedimento para que la autoridad fiscal realice el análisis funcional a que se refiere esta regla o cuando el contribuyente se rehúse a llevar a cabo algún proceso de los descritos en la misma, las autoridades fiscales levantarán acta de tal circunstancia y continuarán con el trámite a la consulta.

6. Las autoridades fiscales en el análisis funcional limitarán sus actuaciones a circunstancias relacionadas con la consulta formulada, cuando apoyen, faciliten o complementen los procesos de análisis, estudio y evaluación de la información, datos y documentación necesarios para emitir y, en su caso, verificar el cumplimiento de la resolución correspondiente. Dichas actuaciones podrán incluir, entre otros, inspecciones oculares, entrevistas y mesas de trabajo con el personal de la empresa vinculado con las operaciones con partes relacionadas, incluyendo las cuestiones sustantivas y técnicas específicas.

7. En ningún momento, se considera el inicio del ejercicio de facultades de comprobación, cuando las autoridades fiscales lleven a cabo el análisis funcional en los términos de esta regla.

Haciendo mención de los puntos señalados por el artículo anteriores, de manera breve se puede entender por lo siguiente:

- Formulación de consultas ficha 102/CFE
- Facultad (en un ambiente colaborativo y cooperativo) de realizar el análisis funcional en el domicilio del contribuyente.
- Plazo de 10 días para concluir.
- Análisis sobre consulta formulada.

A pesar de ser de los métodos más laboriosos y complicados ya que es un inmenso estudio internacional por parte de las empresas se podría decir que es el más conveniente para el contribuyente ya que el impuesto se reduce en gran consideración sin embargo, especializados en el área manufacturera específicamente en los precios de transferencia, menciona que a pesar de ser el método económicamente hablando más favorable, la aplicación de dicho método prefieren optar por el método SAFE HARBOR derivado a tardía respuesta por parte de la autoridad y la inmensa información que solicita por parte de la autoridad a los contribuyentes, se cuestiona que es una propia auditoría por tanta información solicitada al contribuyente al momento de la autoridad dar una respuesta, aun teniendo claro que la respuesta puede ser desfavorable.

### 1.3.3 Ley Impuesto al Valor Agregado

Uno de los temas más delicados en las maquiladoras es sobre el IVA su acreditamiento sobre todo su devolución de saldo a favor, a las empresas maquiladoras por más control que lleven y se encuentren certificada en IVA-IEPS en clasificación AAA, la cual representa empresa que cumple con mayores requisitos solicitados por parte de la autoridad y uno de sus beneficios es la devolución de saldo a favor de IVA en un plazo no excedente a 10 días (Morales, 2014). Aun tenido la certificación y con la clasificación más placentera, la autoridad demora demasiado en devolver su saldo a favor, incluso al momento de hacerlo solicita demasiada información excesiva y aun corriendo el riesgo de no devolver el saldo a favor o no completo.

Cabe mencionan que en art. 1-A IV del 2013 las empresas tenían la facilidad por acreditarse el IVA retenido de ese mismo mes aun cuando con los dispuesto en el Artículo 5 IV de LIVA.

Art. 1-A F-IV establece que las personas morales que hayan efectuado la retención del impuesto u que a su vez se les retenga dicho impuesto conforme a esta fracción o realicen la exportación de bienes tangibles en los términos previstos en la fracción I de artículo 29 de esta ley, podrán considerar como impuesto acreditable, el impuesto que le trasladaron y retuvieron, aun cuando no hayan enterado el impuesto retenido de conformidad con lo dispuesto en la fracción iv del artículo 5 de esta ley.

En la ley vigente este beneficio que tenía las empresas se encuentra derogado.

Por otro lado, las maquiladoras no pagan IVA sobre la mercancía que sea exportada o introducida al país siempre y cuando cuenten con el programa autorizado para importación temporal. Esto establecido en el artículo 9 F- IX de la LIVA.

- IX.** La de bienes efectuada entre residentes en el extranjero, siempre que los bienes se hayan exportado o introducido al territorio nacional al amparo de un programa autorizado conforme al decreto para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación, publicado en el diario oficial de la federación el 1 de noviembre de 2006 o de un régimen similar en los términos de la legislación aduanera o

se trate de las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, y los bienes se mantengan en el régimen de importación temporal, en un régimen similar de conformidad con la ley aduanera o en depósito fiscal.

### **1.3.4 Reglamento del Código Fiscal de la Federación**

En su art. 42 y 44 hace referencia a las formas de utilizar los CFDI y al mismo tiempo algunas reglas de uso, que se trataran cuando se hable de los CFDI.

#### **Regla 1.3.20.2 Resolución Miscelánea Fiscal.**

En caso de obtener ingresos por enajenación de bienes muebles e inmuebles, la empresa maquiladora deberá presentar un aviso conforme a la ficha de trámite 83/ISR "aviso por el cual las empresas maquiladoras informan sobre la obtención de ingresos por enajenación de bienes muebles e inmuebles", contenida en el anexo 1-A

#### **Anexo 1 - 83/ISR**

Están obligadas a la presentación del anexo 1 83/ISR Aviso por el cual las empresas maquiladoras informan sobre la obtención de ingresos por enajenación de bienes muebles e inmuebles (Tributaria., 2017). Dicha obligación no presenta un formato en si, por lo cual se presenta un escrito libre y calculo externo través de buzón tributario.

Dicho trámite no se publique en la relación de promociones, solicitudes, avisos y demás información disponibles en el buzón tributario, el mismo deberá presentarse en el portal del SAT, de conformidad con lo establecido en la Regla 1.6 en relación con la regla 2.2.6 de la RMF.

#### **Regla 1.6. Resolución Miscelánea Fiscal.**

Para los efectos del artículo 32, fracción II del RISAT, la presentación de los documentos que deba hacerse ante las unidades administrativas del SAT se hará por conducto de los módulos de servicios tributarios de cualquier ADSC, cumpliendo con las instrucciones de presentación que se señalen en los citados módulos, salvo que en esta resolución se establezca un procedimiento diferente (DOF, 2017).

Cuando se trate de trámites respecto de los cuales no exista el medio electrónico o formato para su presentación o tratándose de sujetos que no se encuentren obligados a inscribirse en el RFC, los documentos e información necesarios para su atención. (DOF, 2006)

Cabe mencionar que últimamente las reglas misceláneas que se han publicado específicamente para el sector maquila han sido para el aumento de carga fiscal-administrativa dejando fuera algún tipo de beneficio importante como lo fue en su momento el decreto que publicó el presidente Vicente Fox Quezada el 30 de octubre del 2010, dicho decreto establecía la importancia que representaba este sector en México y lo que aportaba para el país fomentando su crecimiento en el país. Aplicando una disminución del Impuesto Sobre la Renta para estas empresas con la finalidad que siguieran otorgando empleos dignos a los mexicanos. (DOF, 2006)

## **1.4 Marco Referencial**

### **1.4.1 Investigaciones Previas**

La forma de fiscalización que en México se tiene ha evolucionado drásticamente pues ya la manera de operar de la autoridad es por comprobantes electrónicos pues todo registro u operación que algún contribuyente realice se opera por medio de los programas ligados por el SAT o incluso por la misma página de la autoridad.

La manera en que el SAT está evolucionando con sus sistemas es para mejorar su forma de fiscalización, de manera que si algún contribuyente no se encuentre al corriente con sus obligaciones fiscales el SAT puede detectarlo automáticamente.

A simple vista puede escucharse como algo muy sencillo de realizar pero la realidad es que las medidas y los procedimientos establecidos por el SAT ha repercutido en los contribuyentes ya que sus obligaciones fiscales han aumentado, lo cual no solo significa laborioso si no tedioso , como todo sistema tiene sus ventajas y desventajas lo cierto es que con los cambios realizados en la reforma fiscal que entro en vigor en el 2014 cambiaron drásticamente las obligaciones que tienen las empresas y la que principalmente se mencionan son las empresas maquiladoras textiles en Baja California.

#### **1.4.2 Reforma fiscal**

El 8 de septiembre de 2013, el presidente de Estados Unidos Mexicanos, Enrique Peña Nieto presentó al congreso de la unión el paquete económico para el ejercicio fiscal 2014. El cual describía una serie de iniciativas para la modificar de leyes y la promulgación de una nueva ley.

Las aprobaciones finales se llevaron a cabo el 30 de octubre en el Senado de la República, entrando en vigor el 1 de enero del 2014.

Es necesario mencionar que existen obligaciones fiscales que cada año deben cumplirse y que de cierta manera se ha convertido en una costumbre para los contribuyentes.

Un claro ejemplo, la presentación y entrega de las declaraciones informativas y las constancias de retenciones correspondientes a 2017, las cuales en la actualidad están causando un conflicto no simplemente para los contribuyentes e incluso profesionistas dedicados a la materia, pues son tantos los cambios que ha realizado la autoridad muchos sin estar funcionando en su totalidad.

Si bien es cierto en la LISR de 2014, el artículo noveno transitorio, fracción X de esta legislación, elimina la obligación de presentar la mayoría de las informativas que los contribuyentes tenían que presentar de manera anual, sin embargo, prorrogó por el periodo comprendido del 1o. de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2016.

Para ellos se muestra la siguiente tabla con las informativas que se dejaron de presentar al SAT a partir del ejercicio 2017 relacionando con las empresas maquiladoras.

<b>FUENTES</b>	<b>AUTOR</b>	<b>AÑO</b>	<b>TITULO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
<a href="http://revistainvestigacionacademicasinfraontera.com">http://revistainvestigacionacademicasinfraontera.com</a>	Dr. Amado Olivares Leal Dra. Josefina Ochoa Ruiz MBA. José María Guereña de la Llata. M.G. Pabla Peralta MLME. Elda Patricia Castro Cota	2015	Los precios de transferencia y su impacto en la competitividad en empresas de exportación: caso de empresas, caborca sonora.	los precios de transferencia y sus implicaciones fiscales en las empresas que se dediquen a la exportación de sus productos
Ernst & Young global		2014	los precios de transferencia y sus implicaciones fiscales en las empresas que se dediquen a la exportación de sus productos	nueva definición similar a la del artículo 33 del decreto IMMEX
Fisco actualidades	C.P.C y M.I. José Paul Hernández Cota	2014	Nuevo régimen fiscal para maquiladoras	Régimen fiscal de las empresas immex vigente a partir del 2014, será importante que cada empresa lleva a cabo un análisis del impacto fiscal, y en su caso evaluar modificaciones a su actual estructura de operación
Revista problemas del desarrollo	Sergio Cabrera	2015	las reformas en México y el TLCAN	las reformas impuestas en México a partir del año 2012 convergen con los objetivos del tlcán, y sus mecanismos e instrumentación amenazan con acentuar el deterioro de los últimos 20 años

Como se observa es natural que las informativas y constancias citadas se hubiesen suprimido, en virtud de que el fisco obtiene esa información de los CFDI. Pero aun quedaron obligaciones vigentes que son irrelevantes presentar pues ya se presentaron con anterioridad y es simplemente otra carga administrativa para la maquiladora.

## **CAPITULO II**

### **METODOLOGÍA**

#### **2.1 Tipo de investigación**

El presente trabajo se realizó de manera cualitativa de alcance correlacionales con elementos descriptivos y razonamiento deductivo, ya que permite analizar de manera detallada los aspectos más importantes en repercusión de la estructura del sector maquiladora, obteniendo información de fuentes bibliográficas, fiscales y legales.

Este estudio tiene como finalidad realizar un comparativo entre las leyes fiscales anteriores con las vigentes. Abarcar primeramente el aspecto legal, la cual iniciará con la ley más importante para el país la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ley del Impuesto Sobre la Renta, el Código Fiscal de la Federación, Ley del Impuesto al Valor Agregado,

Por lo anterior, se utilizaron fuentes de información confiables que teniendo relación con términos técnicos que representaron un aporte factible a este trabajo. Se plasmaron los elementos relevantes en la presente investigación que ayuden a una mejor comprensión del tema en cuestión aportando una amplia y clara explicación de lo que se quiere dar a conocer.

De acuerdo Rivas Tovar, L.: nos dice que “la investigación cualitativa tiene la ventaja de constituir un campo multidisciplinario y con mucha frecuencia transdisciplinario, lo cual le da un enfoque multiparadigmático”.

Lo que se plasma en el presente trabajo está basado en la información obtenida por las leyes fiscales de los años anteriores y las vigentes.

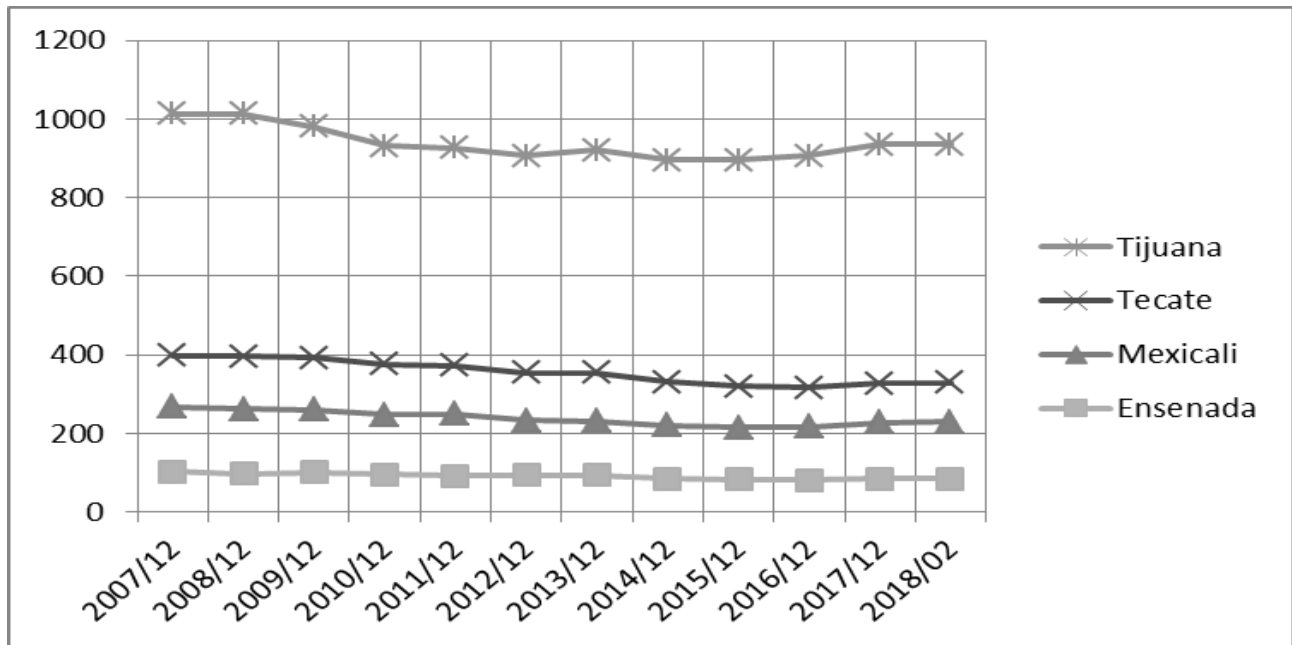
También se aplicó un análisis del contenido de la estructura que facilite la comparación de las leyes fiscales del año anteriores en comparación con las leyes fiscales reformadas, así mismo se aplicó un cuadro comparativo de las ideas e información que muestra los resultados obtenidos de las fuentes citadas.

## 2.1 Sujeto de estudio e interpretación de resultados.

Como se mencionó con anterioridad el sujeto de estudio son las empresas maquiladoras establecidas en el municipio de Baja California, con la finalidad de resaltar los puntos más relevantes en los cambios en la Reforma Fiscal 2014. (Véase tabla 3)

**Tabla 3. Maquiladoras establecidas en Baja California divididas por Municipio con gráfica.**

Periodo	Dato General	Ensenada	Mexicali	Tecate	Tijuana
2007/12	1014	103	165	130	616
2008/12	1014	98	165	134	617
2009/12	981	102	159	132	588
2010/12	932	96	151	129	556
2011/12	927	92	157	124	554
2012/12	907	94	139	121	553
2013/12	921	95	137	122	567
2014/12	896	85	135	111	565
2015/12	896	84	132	105	575
2016/12	906	82	135	100	589
2017/12	936	85	143	100	608
2018/02	935	85	144	100	606



Fuente: INEGI, marzo 2018

Con la información que se muestra en el cuadro anterior, se puede observar que no solo la inversión por parte de los extranjeros se detuvo si no que ha disminuido, afectando la economía del país ya que el estado de Baja California es el segundo proveedor de establecimientos.

Es claro que México sobre todo Baja California necesita este sector, por lo cual es necesario implementar beneficios y apoyos no solo para atraer a los inversionistas extranjeros si no que a largo del tiempo Baja California sea la potencia económica de México.

Se necesita implementar estrategias fiscales y económicas para que más maquiladoras no dependan en su totalidad de extranjeros.

La manera en que operan en este sector de manera breve es que la materia prima la importan temporalmente del extranjero realizando una transformación utilizando la mano de obra mexicana siendo está más barata, preparada y capacitada. Una vez realizado el cambio en su 90% de transformación y casi terminada el material de retorna al extranjero siendo en el país procedente donde se realiza la terminación total de su producto.

Lo cierto es que lo único que queda para el país es el ingreso recibido por el trabajador por su labor realizada a la empresa, los gastos que realiza la empresa para continuar con sus actividades y las contribuciones que realiza por parte de la maquiladora.

Es necesario mencionar que es mínimo el impuesto que pagan las maquiladoras en comparación al Impuesto que genera por el Impuesto al Valor Agregado que generan a favor, pues los Ingresos por Exportación general tasa 0% en IVA por lo cual compensan contra otros Impuestos.

Musgrave (1992), señalan los impuestos son la mayor fuente de los ingresos del gobierno. Además, mencionan los requisitos más importantes que deberían tener los impuestos, entre ellos:

- La recaudación debe ser adecuada
- La distribución de la carga fiscal debe ser equitativa.
- Se debe tomar en cuenta su incidencia.
- Que causen mínima interferencia con las decisiones económicas en los mercados eficientes.
- Que faciliten el uso de la política fiscal para los objetivos de crecimiento y estabilización.
- Que permitan una administración justa y no arbitraria.
- Su costo de administración sea bajo.

Una de las maneras en que el estado mejoraría o ayudaría para nuevos establecimientos es fomentar un beneficio fiscal en empresas nuevas otorgando una deducibilidad de nómina en su totalidad o mayoría.

Que al menos el 90 o 95% de sus materia prima sea adquirida por proveedores nacionales de esta manera generan un mayor gasto lo cual conlleva una mayor recaudación de impuesto al valor agregado para el país, es necesario mencionar que con el método utilizado para la maquiladoras SAFE HARBOR sus ingresos de determinan por costos y gastos o activos, si

aumentamos sus ingreso aumenta el impuesto sobre la renta recabado y no solamente a las maquiladoras también aumentan las ingresos grábales para los proveedores de estas.

Es importante destacar que el reto fundamental ya no radica en las nuevas inversiones del mercado global, si no en la reestructura de proyectos y condiciones para que genere fuentes de riqueza autónomas, no se habla de cerrarse al mercado extranjero si no atraerlo sin la necesidad de auto suficiencia nacional. Los frutos que se obtienen generalmente se mantienen en el mercado global, dejando muy pocos beneficios al territorio nacional.

Otra aportación que ayudaría para las maquiladoras seria la deducibilidad en su totalidad o en su mayoría de la nómina de la maquiladora ya que es el costo más grande que representa para la empresa.

De acuerdo con la metodología de investigación elegida para desarrollar la investigación de las obligaciones fiscales de las maquiladoras, y con base a las fuentes de información que se han obtenido, se realizó un análisis comparativo de los diferentes estudios que se relacionan con la presente investigación, de este modo, los resultados que a continuación se explican son en base a las comparaciones que se obtuvieron.

Está claro que los cambios que las autoridades fiscales anunciaron en 2014 representaban un reto e incertidumbre para estas empresas pues el panorama fiscal que se veía enfatizaba en verdadero reto para las empresas maquiladoras en México, es por ello que es el siguiente cuadro se hace un resumen detallado de las obligaciones que tenían y actualmente tienen este sector. (Véase tabla 4 y 5)

<b>TABLA 4. OBLIGACIONES ANUALES</b>				
<b>DATOS</b>	<b>FUNDAMENTO</b>	<b>OFICIO</b>	<b>FORMATO</b>	<b>COMENTARIOS</b>
Pagos efectuados a residentes en el extranjero conforme a lo previsto en el título v de la LISR	Art. 86, Fracc. III y IX y 101 LISR2013		Anexo 4 DIM	Vigente

**TABLA 4. OBLIGACIONES ANUALES**

<b>DATOS</b>	<b>FUNDAMENTO</b>	<b>OFICIO</b>	<b>FORMATO</b>	<b>COMENTARIOS</b>
Información sobre pagos y retenciones del ISR, IVE E IEPS correspondiente:				No vigente
Información sobre pagos y retenciones del ISR, IVE E IEPS correspondiente: Honorarios	Art. 86, Fracc. IX, IX, X y XIV, 101 y 143 LISR 2013		Anexo 2 DIM	No vigente No vigente
Arrendamiento de inmuebles				
Rendimientos derivados de operaciones en fideicomiso relacionadas con el arrendamiento de inmuebles				
Dividendos o utilidades				
Premios				
Otros conceptos sujetos a retención de ISR				
Personas a las que les hubieran otorgado donativos	Art. 86, Fracc. IX, LISR 2013		Anexo 3 DIM	
Información anual de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo. De sociedades de inversión de capitales	Art. 118, Fracc. III y V, LISR 2013	Oficio 53	Anexo 1 DIM	No vigente

DATOS	FUNDAMENTO	OFICIO	FORMATO	COMENTARIOS
Información de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero.			Anexo 9	Vigente
Operaciones efectuadas a través de fideicomisos			Anexo 10	Vigente
Declaración informativa de empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación	LISR Art. 182, segundo párrafo y 183 párrafos segundo y cuarto fracción II, inciso c)	Forma 52	DIEMSE	Junio del año siguiente
"Aviso por el cual las empresas maquiladoras informan sobre la obtención de ingresos por enajenación de bienes muebles e inmuebles"	Regla 1.3.20.2. De la resolución miscelánea fiscal.		anexo 1	
Información de clientes y proveedores sobre Impuesto al Valor Agregado	Art. 86, frac. VIII, LISR 2013		DIM	No vigente

**Tabla 5: Obligaciones de comercio exterior para maquiladoras.**

<b>Obligaciones comercio exterior.</b>	
Este reporte anual se presenta de manera electrónica ante la secretaría de economía (SE).	El último día hábil del mes de mayo, es decir, no necesariamente sería el 31 de mayo de cada año
Reporte mensual y anual al INEGI (decreto IMMEX art. 25)	Anual y mensual

## CAPITULO III

### 3.1 DESCRIPCIÓN E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Por medio del análisis que se realizó en el trabajo se pudo determinar cuáles fueron los cambios relativos para las industrias maquiladas y puede observar que el resultado afectado de diferentes formas.

En el recuadro siguiente se muestra comparativo para una mejor interpretación, de cuales fueron los cambios respecto a las obligaciones fiscales que tiene que cubrir las maquiladoras. (Véase tabla 6)

Tabla 6. Modo de operación para maquiladoras	
2013	2017
SAFE HARBOR art. 182 LISR  6.9% sobre valor de los activos utilizados para operación de maquiladora  6.5% sobre costos y gastos de operaciones efectuados en maquiladoras.	SAFE HARBOR  6.9% sobre valor de los activos utilizados para operación de maquiladora  6.5% sobre costos y gastos de operaciones efectuados en maquiladoras.
Apa art. 179 LISR	Apa
Un estudio de precios de transferencia con los ajustes y las metodologías permitidos en la ley del impuesto sobre la renta; la determinación de precios debe incluir una cantidad equivalente al 1% del valor neto de la M&E del residente en el extranjero.	Eliminado

<b>Tabla 6. Modo de operación para maquiladoras</b>		
<b>2013</b>		<b>2017</b>
Estudio de precios de transferencia elaborado mediante el método de márgenes de transaccionales de utilidad de operación, en las cuales se considera la rentabilidad de M&E propiedad de residente en el extranjero.		Eliminado
Distribución de dividendos	Exento de impuesto	Retención del 10% impuesto adicional
Contabilidad electrónica	Inexistente	Envío mensual contabilidad electrónica
Certificación IMMEX	Opcional	Obligada a certificación IMMEX
Timbrado de nomina	Inexistente	Timbrado de nomina
Timbrado de factura	Inexistente	Facturación electrónica y sus requisitos fiscales.
"aviso por el cual las empresas maquiladoras informan sobre la obtención de ingresos por enajenación de bienes muebles e inmuebles"	Inexistente	Envío de cálculo anual
Declaración informativa de empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación	DIEMSE envió anual	DIEMSE envió anual
Declaraciones informativas múltiple	DIM envió anual	Eliminación en 2018
INEGI	Envío mensual y anual	Información anual y mensual
Matriz de congruencia	Inexistente	Envío mensual de información de importación/exportación

Fuente: Elaboración propia, marzo 2018

Mediante las investigaciones realizadas se pudo determinar que uno de los factores para la reinversión o nuevas inversiones extranjera son las imposiciones por las autoridades para poder cumplir con las obligaciones establecidas, dichas cargas administrativas generan un costo adicional para la empresa, así como el aumento de gravamen como se mencionó en el marco teórico.

## CAPITULO IV

### CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

#### 4.1 Conclusión

Con base en la información recabada para sustentar el marco teórico y a la investigación emprendida, podemos concluir lo siguiente respecto a la situación actual de Baja California y a las leyes vigentes:

Es claro que la industria maquiladora es el sector más estudiado en México, pues es sector que desde su nacimiento ha cambiado drásticamente gracias a su gran aceptación y fuerte demanda en México, su normatividad y regularización. Que este aumento de carga administrativa y forma de fiscalización es por la fuerte dependencia que ha tomado estas industrias en México, pero es necesario que la autoridad evalúe como ha sido el desempeño de las maquiladoras, es cierto, ha evolucionado su manera de producción gracias a la tecnología y al buen desempeño que desarrollaron en México, pero no ha mejorado los beneficios fiscales por ello se puede decir que solo ha sido para repercusión,

El gobierno de Baja California cuenta con un buen departamento estratégico desarrollado, encargado en fomentar la competitividad, la innovación y privilegios a las innovaciones como se mencionó en el marco la política de desarrollo empresarial en conjunto con la secretaria de desarrollo económico se considera uno de los departamentos más avanzados y capacitados para su funcionamiento, dado que su prioridad es fomentar la inversión e innovación tanto local, nacional y extranjera tendrían que implementar un estímulo o estrategia para este sector, beneficiando la calidad de vida, como se mencionó en el marco teórico en Baja California son 911 empresas maquiladoras, cada una generando fuentes de empleo

Genera mucha confusión el tratar entender el porqué de las autoridades fiscales hacen cada vez más complejo y costoso, que el contribuyente pueda cumplir satisfactoriamente sus obligaciones fiscales, ya que la información que proporciona el contribuyente a los diferentes departamentos es tan repetitiva que se considera trabajo doble y absurdo.

## 4.2 Recomendaciones

Como se mencionó en el marco teórico en Baja California son 911 empresas maquiladoras, cada una, siendo la principal generadora de empleos en el Estado considerando la principales afectadas en la reforma fiscal, se recomienda el nacimiento de un departamento específico y exclusivo por parte del gobierno, diseñado únicamente para buscar la mejora continua para las maquiladoras establecidas en el Estado, esto considerando que es la principal fuente de riqueza en el país y en el Estado de Baja California la segunda mejor posicionada; con mayor maquiladoras establecidas, no basta con dar estímulo a maquiladoras con cierto giro comercial como lo es el beneficio a la automotriz, la creación se deberá de aplicar a maquiladora en disposiciones generales.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- 179-182, A. Empresas Multinacionales. *2013 & 2017. Ley impuesto Sobre la Renta, Estado de Mexico.*
- 34-A. III Facultad de las Autoridades. *Consulta sobre precios de operacion con partes relacionadas.* Código Fiscal de la Federación 2017, Estado de Mexico.
- Alvarez Icaza Longoria, P. (2017). Marco teórico de la industria maquiladora de exportación. *Comercio exterior*, 415-429. Obtenido de Alvarez Icaza Longoria, Pablo1. Marco teórico de la industria maquiladora de exportación. *Comercio exterior*, 43, 415-429, Agosto 2017
- Aulcy, H. S. (2018). Inconstitucionalidad de la tasa adicional de impuesto a los dividendos en México. *Revista Global de Negocios*, Vol. 6, No. 2, p 86.
- DOF, D. O. (Noviembre de 2006). *Secretaria de Economia.* Obtenido de Decreto.
- Economia, S. d. (10 de Junio de 2015). *Programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX).* Obtenido de <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/siicex-transparencia-immex>

- Economía, S. d. (s.f.). *Programa de Promoción Sectorial* . Obtenido de PROSEC:  
<http://www.2006-2012.economia.gob.mx/comunidad-negocios/industria-y-comercio/instrumentos-de-comercio-exterior/prosec>
- Federación, D. O. (23 de Diciembre de 2016). *Información que se presentará a través del buzón tributario*. Obtenido de Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 y su anexo 19:  
[dof.gob.mx/nota\\_to\\_doc.php%3Fcodnota%3D5466834](http://dof.gob.mx/nota_to_doc.php%3Fcodnota%3D5466834)
- Flores Zavala, E. (s.f.). Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas. *Facultad de Economía UNAM*, 3-6.
- Flores Zavala, E. (s.f.). Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas. *DE LA ESCUELA NACIONAL DE JURISPRUDENCIA*, 285. .
- Geografía, I. N. (2013). *Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE)*. Obtenido de <http://www.beta.inegi.org.mx/app/mapa/denue/default.aspx#>
- Morales, A. (2014). *Kim Quezada*. Obtenido de beneficios y obligaciones para maquiladoras certificadas en materia de iva-ieps.: <http://www.kimquezada.com/blog/2014-06/>
- Mungaray A. Escamilla A., R. N. (Enero - Junio de 2014). Crisis, migración y estructura de empleo en Baja California. *SCIELO México, Estudios Fronterizos.*, págs.  
[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0187-69612014000100005](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-69612014000100005). Obtenido de Crisis, migración y estructura de empleo en Baja California.
- Thomas, M. B. (Setiembre-Diciembre de 2017). *UNAM*. Obtenido de [www.journals.unam.mx/index.php/rri/article/view/25045/23549](http://www.journals.unam.mx/index.php/rri/article/view/25045/23549)
- tributaria, S. d. (05 de Abril de 2017). OTROS CASOS EN LOS QUE SE CONSIDERA QUE EXISTE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO. Ciudad de Mexico.
- Tributaria., S. d.-S. (22 de Diciembre de 2017). Aviso por el cual las empresas maquiladoras informan sobre la obtención de ingresos por enajenación de bienes muebles e inmuebles. 83/ISR .

Villalpando., P. (2014). *UANL FACPYA*. Obtenido de  
[http://www.web.facpya.uanl.mx/rev\\_in/Revistas/1.2/A10.pdf](http://www.web.facpya.uanl.mx/rev_in/Revistas/1.2/A10.pdf)

von, G. W. (s.f.).